

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2022 01362 00 (ejecutivo)

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2, numeral 1 del auto inadmisorio de fecha 28 de febrero de 2023, toda vez que no se acreditó que el poder otorgado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a la Abogada FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ, fue remitido por la entidad ejecutante desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil ([notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com)), conforme reza el artículo 5, inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

En punto, cabe advertir que pese a que la memorialista manifestó que “...se remite poder de conformidad con el requerimiento del Juzgado. El poder allí relacionado, fue conferido mediante mensaje de datos, y acredito que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de mi poderdante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. esto es [notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com](mailto:notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com) Adjunto evidencia...”; lo cierto es, que no se adjuntó la prueba referida en el escrito subsanatorio, pues mediante correo electrónico del 8 de marzo del presente año se allegó tres archivos denominados “PODER SUBSANACION CONS 8931 - 2361 - 9544 - 8293 - 7023.pdf”, “017. DIRECCIONES.pdf”, y “018. SUBSANACION 57CM - RAFAEL ALCIDES VILLARREAL CIFUENTES.pdf” que no contienen la remisión del mandato referido.

Luego se evidencia que al momento de subsanar la demanda se omitió aportar la documentación requerida, ameritando que se rechace la misma porque no se acompañó el poder debidamente conferido que la facultaba para actuar en nombre del acreedor (numeral 2, artículo 90 en concordancia con el numeral 1, artículo 84 del C.G.P.).

En consecuencia, se RECHAZA el proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RAFAEL ALCIDES VILLARREAL CIFUENTES.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Marlenne Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264d9dcb12045cd4f81cf3b6e98fdafc7be2165a7cc2ab569228f332f776fc26**

Documento generado en 24/03/2023 11:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**